

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.914 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE FEBRERO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director Administrativo Subrogante, don Patricio Román Figueroa;
Director Internacional Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Director de Política Financiera Subrogante,
don José Luis Arbildúa Aramburu;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera Subrogante, don Pelayo Arrieta Lazo;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Analista Económico, don Iván Montoya Lara.

1914-01-890208 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 658.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Banco</u>
07 000 010 7	Banco de Chile
07 004 000 5	Banco de Chile

- 2° Aplicar la multa N° 1-12456 por la suma de US\$ 35.272.-, a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 16213-7 y 15003-1.

2

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales y exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
70.500.000-7	903-7, 904-5 182-7, 1798-6 610-1, 1030-2 y 2166-5	[Redacted]	12385	30.399,-
6.000.000-1	13023-5, 10902-3, 11512-0, 11858-8, 13519-9, 13550-0 y 13983-6	Lui Gu... Te...	12386	34.241,-
7.150.274-0	--	Se... To...	12170	1.000,-

4° Iniciar querrella en contra de [Redacted] (N° 06.500.000-5), por no retornar la suma de US\$ 80.544.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 19009-2, 19620-1, 20271-6, 21260-6, 21892-2, 22654-2, 23182-1 y 23205-4.

5° Iniciar querrella en contra de [Redacted] ID (N° 06.500.000-5), por no retornar la suma de US\$ 27.000.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3038-K.

6° Iniciar querrella en contra de [Redacted] (N° 06.500.000-5), por no retornar la suma de US\$ 82.653,65 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1486-9.

7° Dejar sin efecto la querrella iniciada en contra de [Redacted] (N° 06.500.000-5), por no retornar la suma de US\$ 26.461,19 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 18443-2 y 20707-6, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1914-02-890208 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 31 de enero de 1989 - Memorandum N° 142 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 31 de enero de 1989:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2420 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en Sesión N° 1.904, celebrada el 28.12.88, que modifica el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, en el sentido de aumentar a US\$ 20.000.-, el monto de las operaciones a las que no se les aplica, para su remesa o reembolso, el plazo mínimo de 120 días contados desde la fecha de embarque.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2421 807 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.01.89, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 2 2 A fin de atender requerimiento judicial de tribunal que conoce de la posesión efectiva de la herencia de doña [REDACTED], pide informar, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde esta fecha, si en alguna de las oficinas de Santiago, dicha persona mantiene un depósito a plazo renovable, efectuado en 1981, seguramente a 35 días. Contestada por Secretaría General el 20.1.89.
- 4 4 Consulta si don [REDACTED], mantiene o ha mantenido en los últimos seis meses, depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera en la Institución. General el 27.1.89.
- 5 5 Consulta si doña [REDACTED] mantiene o ha mantenido en alguna de las oficinas de la Institución cuenta de ahorro, depósitos a plazo u otros valores. Contestada por Secretaría General el 25.1.89.

MQA

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 7 6 Consulta si don JUAN ANTONIO MARGARIT Contestada por Secretaría RIVERA, mantiene cuenta corriente o de ahorro, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero en la Institución. General el 27.1.89.
- 9 7 Consulta si don MICHEL LUIS FERRARI GONZALEZ Contestada por Secretaría mantiene o ha mantenido en alguna de las oficinas de la Institución, cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo u otros valores. General el 03.2.89.

CARTA - CIRCULAR

AUDITORES EXTERNOS

MATERIA

- 1 Imparte instrucciones a que deben sujetarse las firmas de Auditores Externos que realicen auditorías de las instituciones financieras, de sus filiales o de otras entidades fiscalizadas por ese Organismo de Control. Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2419 806 Complementa instrucciones sobre el tratamiento contable en el caso de que una institución financiera adquiera acciones o derechos en sociedades ya constituídas, cuyo giro sea prestar servicios a sus asociados, pagando un mayor valor que el valor patrimonial proporcional.
- 2422 808 En relación con los límites individuales de crédito y garantías del artículo 84 N° 1 de la Ley General de Bancos, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras modifica el porcentaje de ajuste que se aplica a las tasaciones de las prendas industriales, reduciéndolo a un 30% cuando se constituyan para garantizar préstamos que reúnan las características que señala.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 1 1 A objeto de atender requerimiento judicial, pide informar, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles bancarios, contados desde el 05.01.89, si don JUAN ANTONIO MARGARIT GONZALEZ, mantiene cuenta corriente o de ahorro.

4 Q A

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 3 3 Comunica a bancos y sociedades financieras, que el Décimo Juzgado del Crimen de Santiago, por Oficio N° 509-11, de 30.12.88, aclara Oficio anterior N° 543-11, donde se solicitaba abstenerse de abrir cuentas corrientes a nombre de don [REDACTED] ya que los bancos deberán cerciorarse de la identidad del señor [REDACTED] y una vez hecho, éste podrá operar sin dificultad alguna.
- 6 Consulta si don [REDACTED] mantiene o ha mantenido cuenta corriente en la Institución.
- 8 Consulta si don [REDACTED] mantiene cuenta corriente en la Institución.
- 10 8 Consulta si las personas que individualiza mantienen cuenta corriente o de ahorro en la Institución.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1914-03-890208 - Señor Roberto Toso Corezzola - Modifica fecha de nombramiento - Memorándum N° 023 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante propuso modificar la fecha de nombramiento del señor Roberto Toso, en el cargo de Gerente de Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa, dependiente de la Dirección Internacional, siendo ésta el 26 de febrero de 1989 en lugar del día 1° de ese mes, en atención a que el señor Toso C. deberá entregar personalmente el cargo de Representante Financiero de la Oficina Nueva York al señor Ricardo Matte E., quien asumirá con fecha 26 de febrero de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la fecha de nombramiento como Gerente de Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa en esta Central, del señor ROBERTO TOSO COREZZOLA, siendo ésta el 26 de febrero de 1989, en vez del 1° de febrero de 1989.

1914-04-890208 - Señor Ricardo Matte Eguiguren - Anticipo de sueldo - Memorándum N° 024 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó sobre una petición de anticipo de sueldo, por la suma de US\$ 7.300.-, presentada por el señor Ricardo Matte Eguiguren, designado Representante Financiero en la Oficina de Nueva York, a contar del 26 de febrero de 1989, para atender gastos de instalación, un mes de garantía y un mes de arriendo anticipado de un departamento en la ciudad de Nueva York.

Handwritten signature or initials in blue ink.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor RICARDO MATTE EGUIGUREN un anticipo de sueldo de US\$ 7.300.-, lo que equivale a 1,38 sueldos aproximadamente, para que atienda sus gastos de arriendo e instalación con motivo de su nombramiento como Representante Financiero en Nueva York, monto que será descontado en diez cuotas iguales a partir del mes de abril de 1989.

1914-05-890208 - Señor Ricardo Enrique Alcalde Rodríguez - Ascenso - Memorandum N° 025 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que el señor Ricardo Enrique Alcalde Rodríguez, quien se desempeñaba como Procurador en la Fiscalía del Banco, ha acreditado estar en posesión de su título profesional de Abogado.

Considerando los antecedentes académicos del señor Alcalde Rodríguez, que lo acreditan como el mejor alumno de su promoción y que lo hicieron merecedor al premio "Juan Mackenna Cerda" otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Chile cada tres años a un alumno recién egresado de alguna de sus facultades que se destaque por sus calificaciones, méritos extra académicos, espíritu universitario y cooperación prestada a esa Universidad, la Dirección Administrativa propone nombrarlo en el cargo de Abogado, ascendiéndolo a la Categoría 8, Tramo E, con una remuneración única mensual de \$ 277.212.-, a contar del 1° de enero de 1989.

El Comité Ejecutivo, con la abstención del señor José Antonio Rodríguez por cuanto el señor Alcalde es su pariente por consanguinidad, acordó ascender al señor RICARDO ENRIQUE ALCALDE RODRIGUEZ, a contar del 1° de enero de 1989, nombrándolo en el cargo de Abogado y encasillándolo en la Categoría 8, Tramo E, con una remuneración única mensual de \$ 277.212.-, más un 10% de Asignación de Título.

1914-06-890208 - Compañía Manufacturera de Benceno y Gasolina S.A. y Sociedad de Inversiones Methanol Ltda. - Cambio titular aporte de capital al exterior - Memorandum N° 334 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1695-28-851211, el Comité Ejecutivo autorizó a Compañía Manufacturera de Benceno y Gasolina S.A. "CMGSA", y a Sociedad de Inversiones Methanol Ltda. "SIME", para efectuar aportes de capital al exterior con el fin de concurrir a la formación del capital de la sociedad Signal Methanol Inc., constituida bajo las leyes de Islas Caimán, y actualmente denominada Cape Horn Methanol Limited.

Al respecto, informó que la Compañía Manufacturera de Benceno y Gasolina S.A., cuyo aporte a la fecha alcanza a la suma de US\$ 5.560.179,70, ha solicitado autorización para transferir su participación a una sociedad de responsabilidad limitada a constituir, que se denominaría "CMGSA Inversión en Methanol Limitada" y que tendría como socio, además de ella, a su filial "Benceno y Gasolina S.A.", la cual pertenece en más de 99,99% a "CMGSA" directamente y el resto a la Sociedad de Inversiones Methanol Ltda. la que también es filial de "CMGSA".

Handwritten initials or marks.

Manifiesta la peticionaria que la cesión sería llevada a cabo exclusivamente por razones de organización interna, de tal manera que el único objeto de la nueva sociedad sería el de invertir sus fondos para participar como accionista de la sociedad constituida en el exterior, ya individualizada.

En consideración a las explicaciones y antecedentes proporcionados, y teniendo en cuenta la opinión de la Fiscalía del Banco, en el sentido que no habría inconveniente legal para aceptar la operación, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] [redacted] "CMT", para traspasar los derechos y obligaciones que le corresponden en la sociedad Cape Horn Methanol Limited constituida bajo las leyes de Islas Caimán, y que en su oportunidad, fuera debidamente autorizada por Acuerdo N° 1695-28-851211, a una sociedad de responsabilidad limitada que se denominaría "CMT [redacted] [redacted] [redacted]", cuyo único objeto será el de invertir sus fondos para participar como accionista de la mencionada sociedad extranjera.

El presente Acuerdo queda condicionado al hecho que se acredite ante la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile, con los antecedentes que correspondan, y dentro de un plazo de 180 días a contar de esta fecha, que la cesión se ha perfeccionado tanto en Chile como en los registros de Cape Horn Methanol Limited y a la circunstancia de que la [redacted] CMT [redacted] [redacted] [redacted] se comprometa, expresamente, a sujetar su inversión a todas y cada una de las disposiciones previstas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1914-07-890208 - Banco Mundial - Enmienda a Contrato de Préstamo BIRF 2481-CH - Memorandum N° 335 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con la finalidad de subsanar un problema que impedía la adecuada colocación de los fondos de corto plazo del Préstamo BIRF-2481-CH, el Banco Mundial - a petición del Ministerio de Agricultura como representante del prestatario del crédito, la República de Chile - propuso una fórmula de solución, mediante carta de fecha 23 de septiembre de 1988, la que a juicio de ese Ministerio permite solucionar adecuadamente el problema indicado.

En opinión de la Fiscalía del Banco, el documento que contiene las modificaciones propuestas, debería ser suscrito por el señor Ministro de Agricultura, en representación de la República de Chile como prestatario y por el señor Presidente de este Instituto Emisor, como Agente Fiscal del crédito.

Para los efectos de la entrada en vigencia de las modificaciones señaladas, el documento correspondiente fue suscrito por el señor Ministro de Agricultura con fecha 9 de diciembre de 1988 y por el señor Presidente de este Banco Central de Chile el 6 de enero en curso, requiriéndose, para efectos de formalizar lo obrado por este último, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por el señor Presidente del Banco Central de Chile, en el sentido de suscribir el documento que contiene las enmiendas al Contrato de Préstamo BIRF 2481-CH y a la carta suplementaria anexa al mismo. El texto de las enmiendas se contiene en la carta del Banco Mundial de fecha 23 de septiembre de 1988, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1914-08-890208 - [Redacted] - Incorpora nueva cláusula al registro de Crédito Externo asociado al D.L. 600 - Memorándum N° 336 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1874-09-880630 se autorizó a [Redacted] para registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 225.000.000.- que le otorgó The First National Bank of Chicago, y que fue ingresado como asociado a inversión extranjera amparada por el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Con posterioridad, el mismo deudor registró un segundo crédito externo asociado al D.L. 600, por US\$ 137.500.000.-. Entre las condiciones especiales de este crédito se autorizó una condición de aceleración del calendario de reembolso, que no fue sometida a la consideración de este Banco Central de Chile en el primer crédito. La citada condición permite, antes del 31 de marzo de 1989, revisar y anticipar, en una forma prevista, el plan de pago del préstamo.

Dado lo anterior, [Redacted] solicita, por carta de fecha 15 de diciembre de 1988, que se le permita registrar en el primero de los créditos externos citados, la condición de aceleración del calendario de reembolso contenida en su carta citada.

La Dirección de Operaciones hace presente que es efectivo lo señalado anteriormente y que ello es producto de la presentación que del préstamo hizo el deudor, y que no se opone a acceder a lo solicitado ya que en todo caso se trataría de convertir, si así se conviniera en último término entre las partes, un plazo promedio ponderado de pago de 74 meses, en uno de 60 meses.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud de [Redacted] contenida en su carta del 15 de diciembre de 1988, y en base a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que incorpore al registro del Crédito Externo de [Redacted] a que se refiere el Acuerdo N° 1874-09-880630, la condición de aceleración del calendario de reembolso contenido en su carta citada y que permite la revisión y anticipación del calendario de pago del mismo, en la forma en ella señalada.

1914-09-890208 - [Redacted] - Autorización para emitir Boleta de Garantía en moneda extranjera - Memorándum N° 11 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que el [Redacted] ha solicitado autorización para emitir una Boleta de Garantía en moneda extranjera, sin acceso al mercado de

divisas, por US\$ 6.776,10, solicitada por FR de Chile S.A. y a favor de Dirección General de Aeronáutica Civil, por un plazo de hasta el 20 de diciembre de 1989, para garantizar el oportuno e íntegro cumplimiento de contrato de compraventa de equipos computacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al F C C para emitir sin acceso al mercado de divisas, una Boleta de Garantía en moneda extranjera cuyas condiciones se expresan a continuación:

Monto : US\$ 6.776,10
Solicitante : FR de Chile S.A.
Beneficiario : Dirección General de Aeronáutica Civil
Plazo : Hasta 20 de diciembre de 1989
Objeto : Garantizar el oportuno e íntegro cumplimiento de contrato de compraventa de equipos computacionales.

La Boleta de Garantía a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida a más tardar el 28 de febrero de 1989.

1914-10-890208 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1914-11-890208 - Federal Reserve Bank of New York - Mandato especial, para que actúe como Agente en la transferencia de instrumentos de inversión adquiridos por el Banco Central de Chile - Memorándum N° 023 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que la Gerencia Internacional, en base a la política de inversión de reservas que ha sido fijada por el Comité de Política de Reservas Internacionales, ha invertido en instrumentos superiores a un año de duración denominados Medium Term Notes, cuya emisión, en el caso de aquellos domésticos que emite el mercado de U.S.A., se efectúa en forma registrada.

Con el objeto de que estos instrumentos, que se mantienen en custodia en el Federal Reserve Bank of New York, se encuentren debidamente registrados a nombre del Banco Central, se hace necesario enviar el documento adecuado en que se autorice al Federal Reserve Bank of New York para actuar en nombre de este Instituto Emisor en esta operación.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar mandato especial, con las facultades que se indican en el Anexo N° 1 de este Acuerdo, al Federal Reserve Bank of New York, New York, para que, en calidad de Agente

o mandatario de este Instituto Emisor, lo represente en todos aquellos actos necesarios para realizar la transferencia de los instrumentos de inversión ("Registered Securities"), adquiridos por el Banco Central de Chile, emitidos en forma registrada y entregados a su custodia, pudiendo llevar a cabo el debido registro a nombre de este Organismo, como también su re-registro a nombre de un tercero cuando este Banco Central de Chile determine su transferencia, sin el envío físico de tales documentos.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección Internacional, para que, a través de la firma de dos de los funcionarios autorizados para efectuar este tipo de operaciones, imparta las instrucciones previas necesarias para la realización de cada operación de adquisición o venta de instrumentos registrados en custodia en el Federal Reserve Bank of New York, New York, en la cuenta del Banco Central de Chile.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Secretario General para que otorgue el certificado que se acompaña como Anexo N° 1 a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1914-12-890208 - Carter Holt Harvey International Limited - Modifica Acuerdo N° 1832-15-871202 mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0024 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que mediante Acuerdo N° 1832-15-871202, modificado por el Acuerdo N° 1845-05-880203, se autorizó a Carter Holt Harvey International Ltd., de Islas Cook, para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa chilena por un capital total nominal de hasta US\$ 60.720.627, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", más sus respectivos intereses devengados.

La inversión autorizada por el citado Acuerdo y su correspondiente modificación, establece que los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, deben destinarse, junto con un aporte en divisas por US\$ 975.000 "dólares" al amparo del D.L. 600, a aumentar el capital social de la sociedad Carter Holt Harvey International Ltd. (Chile), en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, debe destinar dichos recursos a efectuar las siguientes inversiones en el país:

- a) Con el 85,6% de los recursos, aproximadamente, a adquirir, en el mercado autorizado de cambios, las divisas necesarias para el pago de un crédito externo de enlace, por US\$ 50.273.000 "dólares", contraído por la "empresa receptora" e internado en septiembre 1987 al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, inscrito con el N°19.504, con el exclusivo objeto de agilizar, en parte, la adquisición, por la "empresa receptora", de una porción importante del capital accionario de Compañía Financiera Chile, esto es, hasta el 49% del mismo, porcentaje que será financiado sólo parcialmente con los recursos correspondientes a esta parte de la inversión "Capítulo XIX", y

↗

Q

- b) Con el saldo de los recursos, de aproximadamente el 18% de los mismos, al financiamiento de inversiones en otros proyectos, en los sectores forestal, industrial, agrícola y pesquero. Estas inversiones requerirán de la aprobación previa del Banco Central de Chile.

Para efectuar las inversiones señaladas anteriormente, se otorgó un plazo de 180 días a contar de la fecha del Acuerdo N° 1832-15-871202, plazo que se encuentra caducado.

Mediante cartas de fechas 26 de diciembre de 1988, 11, 19, 25 y 31 de enero y 2 de febrero de 1989, el "inversionista" solicita lo siguiente:

- 1.- Se otorgue una ampliación del plazo para efectuar las inversiones autorizadas, parte importante de las cuales, específicamente la que se alude en la letra a) anterior, se encuentra ya materializada.
- 2.- Se adecúe el porcentaje que del total de los recursos se utiliza en el destino a que se alude en la letra a) anterior, llevándolo del 85,6% al 95% de los mismos, en razón que, efectivamente, este último fue el porcentaje de los recursos destinados a dicho fin, y
- 3.- Se autorice un cambio parcial de destino de la inversión, por medio de la cual, mediante la modificación del literal ii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1832-15-871202 y su modificación, presentado en la letra b) anterior, pueda destinarse el saldo del producto de la misma inversión, representativo de aproximadamente un 5% del total de los recursos, a los siguientes fines:
 - i) A aumentar el capital social de la sociedad [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Chile S.A., por un monto de hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 635.000 "dólares".
 - ii) A financiar el precio en que fueron adquiridas 19.800 acciones de [redacted] [redacted] [redacted] S.A., a un precio de U.F 5,1831 por acción, cuyo pago fue efectuado en un 75% el 2 de enero de 1989 y en un 25% el 16 de enero de 1989, y
 - iii) El saldo de los recursos, a pagar parte de la suscripción de 25.000 acciones de pago de [redacted] [redacted] [redacted] S.A., que se emitirán con el objeto de aumentar su capital en la suma de \$ 500.000.000.

Mediante carta de fecha 2 de febrero de 1989, el "inversionista" informa que el saldo disponible de recursos ingresados al amparo del Acuerdo N° 1832-15-871202 alcanzaba, al 31 de enero de 1989, a \$ 1.075.911.474.-, correspondiendo \$ 631.372.336 al saldo nominal del monto original, por \$ 12.600.000.000.- de la redenominación de los títulos de deuda externa, y \$ 444.539.138.- a reajustes e intereses obtenidos hasta el 31 de enero de 1989, como consecuencia del depósito de los fondos provenientes de la operación en el Banco mandatario autorizado al efecto, esto es, el [redacted] [redacted] Chile. La cifra de \$ 1.075.911.474.-, equivale a aproximadamente US\$ 4.373.624 "dólares".

Consultada verbalmente la Dirección de Operaciones respecto de la cifra de \$ 1.075.911.474.- y el cambio del porcentaje desde el 85,6% al 95%, ésta concordó con lo informado por el "inversionista".

A modo referencial, puede señalarse que como consecuencia de los cambios de destino solicitados, se tendría que el saldo de los recursos

2 ↗

(aproximadamente US\$ 4.373.624.- "dólares" considerando reajustes e intereses devengados localmente), sería distribuido entre los nuevos destinos ya señalados, por la "empresa receptora", en las siguientes proporciones:

- a) Aproximadamente el equivalente de US\$ 635.000 "dólares" (14,5% del saldo), a financiar parte de un aumento de capital de la sociedad [redacted].
- b) Aproximadamente el equivalente de US\$ 1.907.500 "dólares" (43,6% del saldo), a financiar el precio en que fue adquirido el 99% de las acciones de [redacted] y [redacted].
- c) El remanente de aproximadamente US\$ 1.831.124 "dólares" (41,9% del saldo), a enterar parte de un aumento de capital, por \$ 500.000.000, de [redacted].

Respecto del cambio de destino solicitado para financiar parte de un aumento de capital de [redacted] el "inversionista" expone lo siguiente:

Que, como es sabido, con fecha 13 de noviembre de 1986 se constituyó, con un capital social de \$ 100.000.000, la sociedad anónima cerrada [redacted] siendo sus accionistas la "empresa receptora" y [redacted], quienes aportaron el capital en partes iguales. Posteriormente, mediante el Acuerdo N° 1810-03-870727, el Banco Central autorizó a uno de los inversionistas extranjeros titulares del Acuerdo N° 1701-09-860108, Brett Investments Limited, la cesión de derechos y obligaciones de una inversión extranjera compleja, materializada por Bankers Trust Company y otras subsidiarias extranjeras de su propiedad, una de ellas Brett Investments Limited, autorizando asimismo, en el N° 4, letra a) del Acuerdo N° 1810-03-870727, utilizar parte de los fondos producto de la operación para aumentar el capital social de la sociedad [redacted], hasta por un monto de \$ 2.000.000.000, equivalente a US\$ 8.900.000 "dólares", aproximadamente, con el cual dicha sociedad manufacturera financiaría parcialmente un proyecto de inversión destinado a la fabricación de paneles de densidad media, denominado Proyecto MDF.

En la Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la empresa [redacted] celebrada el 14 de septiembre de 1988, y reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas, con fecha 13 de octubre de 1988, los socios han acordado el aumento del capital social de dicha sociedad, incrementándolo de \$ 4.000.000.000 a \$ 4.230.000.000, aumento que se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de 230.000 acciones nuevas sin valor nominal, que el Directorio podrá emitir en una o varias etapas, para ser pagadas en dinero efectivo por los socios, a un valor fijado de \$ 1.000 por acción, quedando facultado el Directorio para emitir estas acciones a dicho valor o a un valor superior. Acorde a lo señalado por el "inversionista", el aumento de capital citado requiere un nuevo aporte de cada socio, por un monto de, aproximadamente, US\$ 635.000 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, y será destinado al Proyecto MDF.

En lo que respecta al cambio de destino para financiar la adquisición de las acciones de [redacted], el "inversionista" señala que con fecha 2 de enero de 1989, la "empresa receptora" y la sociedad [redacted] suscribieron un contrato de compraventa con los anteriores dueños de la empresa [redacted] en el cual se estipuló lo siguiente:

h
a

- a) Que la "empresa receptora" adquirió un total de 19.800 acciones de la empresa señalada en el precio unitario de U.F. 5,1834 por acción, habiendo pagado el 2 de enero de 1989 el 75% del precio acordado y, posteriormente, el 16 de enero, el restante 25%, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional, y
- b) Que la sociedad Empresa de Servicios Financieros Internacionales S.A. adquirió el restante 1% de las acciones de Minería Chilena S.A. (200 acciones), en las mismas condiciones señaladas en la letra anterior. Vale destacar, respecto de la sociedad compradora recién aludida, que es una empresa relacionada al "inversionista".

Cabe hacer presente, respecto de la adquisición de las 19.800 acciones de Minería Chilena S.A., que mediante carta de fecha 2 de febrero de 1989, se informó que la "empresa receptora" financió el pago de las mismas con recursos provenientes de dividendos obtenidos de sus inversiones en acciones de Minería Chilena S.A. amparadas por los Acuerdos "Capítulo XIX" N°s 1779-11-870128 y 1832-15-871202. Adicionalmente, se adjuntó un certificado emitido por la empresa de auditores externos Arthur Young, con fecha 3 de febrero de 1989, en donde se acredita que la "empresa receptora" percibió durante 1988 dividendos por \$ 3.710.100.000 de Minería Chilena S.A., por concepto de acciones de Minería Chilena S.A. y \$ 263.428.000 por concepto de acciones de Pesquera Iquique.

Según consta en el contrato de compraventa señalado con anterioridad, los vendedores de las acciones de la empresa Minería Chilena S.A., fueron los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>N° de acciones</u>
<u>Minería Chilena S.A.</u>	5.400
<u>Minería Chilena S.A.</u>	3.800
<u>Minería Chilena S.A.</u>	3.600
<u>Minería Chilena S.A.</u>	2.853
<u>Minería Chilena S.A.</u>	2.000
<u>Minería Chilena S.A.</u>	1.747
<u>Minería Chilena S.A.</u>	600
Total	20.000

Por otra parte, los interesados señalaron, respecto del precio de transacción de las acciones, que éste se determinó después de varios meses de negociaciones y en base a los siguientes antecedentes:

- Tasación del inmueble donde está situada la fábrica, realizada por la empresa R.V.C. Ingenieros, a solicitud del Ministerio de Minería que establece un valor para dicho inmueble de \$ 109.890.000.
- Tasación del activo fijo de la industria, realizada por la firma de auditores externos Arthur Young, que establece un valor de \$ 229.230.000.
- Las utilidades generadas por la empresa durante el ejercicio 1988, que se han estimado en aproximadamente \$ 46.000.000, y
- Estimaciones de flujos futuros por concepto de utilidades que contemplan retornos de \$ 70.000.000 anuales.

En lo que respecta al cambio de destino para enterar parte de un aumento de capital de Manufacturera de Envases y Productos Derivados S.A., los interesados informaron que en Junta de Accionistas celebrada el 9 de enero de 1989, se acordó aumentar el capital en \$ 500.000.000.-, con el objeto de:

- a) Destinar aproximadamente el 55% de los recursos a cancelar la totalidad de las obligaciones de largo plazo de la sociedad, cuyo acreedor es el Banco Central de Chile, y que ascienden a aproximadamente U.F. 60.000, y
- b) Destinar el restante 45% de los recursos, aproximadamente, a capital de trabajo. De este total, se estima que se adquirirá materia prima y se financiarán importaciones, por aproximadamente el equivalente de US\$ 200.000 "dólares".

Como consecuencia del pago de pasivos señalados en la letra a), la sociedad podrá, según lo informado, alzar la totalidad de las cauciones que la afectan, en particular, la hipoteca que afecta al inmueble donde está situada la fábrica, la prenda sin desplazamiento que afecta a las maquinarias y una serie de condiciones especiales establecidas en favor del Banco Central de Chile, que limitan la libre administración de la empresa.

Vale destacar, en relación a este aumento de capital, por US\$ 500.000.000, que solo será financiado parcialmente con el cambio de destino solicitado, que la "empresa receptora" ha otorgado un anticipo a Manufacturera de Envases y Productos Derivados S.A. a cuenta del citado aumento de capital, que deberá ser, en su oportunidad, cancelado.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) La empresa Manufacturera de Envases y Productos Derivados S.A., registró, al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance no auditado que se adjuntó, activos totales por \$ 3.146.426.000, y un patrimonio de \$ 2.123.186.000.
- b) La "empresa receptora" registró, al 30 de junio de 1988, activos totales por \$ 87.582.478.000, un patrimonio de \$ 74.871.133.000 y una utilidad del período de \$ 6.479.398.000.
- c) Manufacturera de Envases y Productos Derivados S.A., por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fué constituida el 21 de noviembre de 1983, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. Su objeto social es la importación, fabricación, comercialización y exportación por sí o por cuenta de terceros, de toda clase de envases y productos derivados o relacionados con envases y la prestación de servicios relacionados con los bienes antes indicados.

Al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance auditado que se adjuntó, registró activos totales por \$ 829.799.000, un patrimonio de \$ 322.351.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 46.214.000.

Adicionalmente, en un balance no auditado que se adjuntó, al 30 de septiembre de 1988, dicha empresa registró activos totales por \$ 966.412.672, un patrimonio de \$ 369.312.195 y una utilidad del ejercicio de \$ 31.247.060.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1832-15-871202, modificado por el Acuerdo N° 1845-05-880203, y la solicitud presentada por Carter Holt International Limited, de Islas Cook, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de diciembre de 1988, 11, 19,

M
A
Q

25 y 31 de enero y 2 de febrero de 1989, por las que se solicita, entre otros aspectos, se le autorice un cambio de destino parcial de la inversión autorizada por el Acuerdo citado y su modificación, acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1832-15-871202, modificado por el Acuerdo N° 1845-05-880203, de la manera siguiente:

a) Reemplazar en el literal i) de la letra b) del N° 3 el porcentaje "85,6%" por el porcentaje "95%".

b) Reemplazar el literal ii) de la letra b) del N° 3 por el siguiente:

"ii) Con el saldo de los recursos, de aproximadamente el 5% de los mismos, a:

x) A aumentar el capital social de la sociedad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de, aproximadamente, US\$ 635.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, recursos que serán destinados a un proyecto de fabricación de paneles de densidad media.

y) A financiar el precio en que fueron adquiridas 19.800 acciones de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a un precio de U.F 5,1831 por acción, cuyo pago fue efectuado en un 75% el 2 de enero de 1989 y en un 25% el 16 de enero de 1989, y

z) El saldo de los recursos, a pagar parte de la suscripción de 25.000 acciones de pago de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que se emitirán con el objeto de aumentar su capital en la suma de \$ 500.000.000, recursos que serán destinados a capital de trabajo y a cancelar pasivos locales."

c) Reemplazar en el primer inciso del N° 6 el guarismo "180" por "609".

2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo 1832-15-871202, modificado por el Acuerdo N° 1845-05-880203.

3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1914-13-890208 - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0025 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 26 de mayo, 6 de septiembre, 14 de octubre, 7 y 23 de noviembre, 22 de diciembre de 1988 y 10 y 12 de enero de 1989, del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de la República Federal de Alemania, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

4
A
Q

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad denominada [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un agricultor alemán, domiciliado en Rodenberweg 60, 6.000, Frankfurt am Main, República Federal de Alemania. El señor [redacted] es dueño de la empresa Anton Dürbeck GmbH, de Frankfurt am Main, que posee un capital de DM 1.500.000, y que se dedica al comercio al por mayor e importación de frutas, verduras, conservas y productos agrícolas.

Acorde a lo señalado en la presentación, el "inversionista" es actualmente Presidente de la Asociación Central de Importadores Alemanes de Fruta y Comercio Mayorista E.V., de Bonn, y Vicepresidente de la Organización Europea de Importadores de Fruta y Comercio Mayorista, en Bruselas (Europel).

Se ha adjuntado fotocopia del pasaporte del "inversionista" y declaración jurada del mismo respecto de su domicilio y residencia en el extranjero, de fecha 7 de diciembre de 1988.

Se deja constancia que se ha adjuntado carta emitida por el Commerzbank, de Frankfurt, de fecha 10 de noviembre de 1988, mediante la cual certifica que el Sr. [redacted] dispone de un patrimonio neto que supera considerablemente la cantidad a invertir en Chile.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida el 19 de agosto de 1987, según consta en Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas. Posee un capital social de \$ 120.995.147.- que ha sido enterado en un 99,339% por el "inversionista", y en el restante 0,661% por el señor [redacted]. Su objeto social es la explotación de predios agrícolas, frutales y forestales, que la sociedad posea en dominio o a cualquier otro título, la compra o arrendamiento de los mismos y, además, la venta y explotación de productos agrícolas y frutales, las actividades de la agricultura en general y cualquiera otra actividad que los socios acuerden.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte, US\$ 750.000.-, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares" en capital, de un crédito externo original por US\$ 6.500.000.- "dólares" en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] Crédito [redacted], en adelante el "deudor", adeuda al Northwest Bank, por concepto de la reestructuración 1983/1984 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de dicho crédito externo es el Bankers Trust Co.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de esa parcialidad del crédito externo, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista". Los respectivos intereses devengados por la parcialidad de crédito mencionada, serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor en el exterior.

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", sin considerar pago alguno por los intereses devengados, como se señaló anteriormente.

h
A

Con los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 675.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez destinará dichos recursos a la preparación y plantación, con frutales, de un predio agrícola de su propiedad, y a la construcción de bodegas, oficinas de administración y financiamiento de los gastos operacionales del predio, que se detallan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. Parte de dichas inversiones y gastos, estimada en alrededor del equivalente de US\$ 260.000 "dólares", se ha iniciado mediante su financiamiento con créditos bancarios, del "deudor", y anticipos de exportación otorgados por el "inversionista".

El componente importado del proyecto es, según se informara, equivalente al 21% de los recursos.

Se acompaña a la solicitud, en un mismo documento, autorizado ante Notario Público, el convenio de pago y los mandatos irrevocables correspondientes, suscritos por el "inversionista" y la "empresa receptora" con el "deudor", a los que se alude en los N°s. 3 y 4 del "Capítulo XIX".

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 21471, de fecha 7 de diciembre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión.
- b) El "inversionista" efectuó con anterioridad una inversión en Chile al amparo del "Capítulo XIX", la que fue autorizada por Acuerdo N° 1823-14-871007, por un monto de US\$ 525.000.- "dólares", con el objeto de enterar el capital social de la "empresa receptora", la cual, a su vez, destinó los recursos a la adquisición de un predio agrícola en la VII Región, de equipos para packing de frutas y maquinaria agrícola.
- c) La empresa Anton Dürberck GmbH, que pertenece al "inversionista", es titular de un aporte en divisas por US\$ 178.134,55 "dólares", ingresado al país bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, con fecha 3 de septiembre de 1982, e inscrito con el N° 16.736, el 20 de julio de 1982. Con el total de dichos recursos que, según lo informado, fueron recepcionados en el país por el "inversionista", éste adquirió el predio agrícola denominado San Luis, de 62 hectáreas, ubicado en la zona de Potrero Grande, en la Comuna y Departamento de Curicó que está destinado actualmente a la producción de manzanas de exportación.
- d) Respecto al aporte a que se alude en la letra c) anterior, mediante carta de fecha 12 de enero de 1989, el "inversionista" ha ofrecido, sujeto a la condición que se apruebe la presente inversión "Capítulo XIX", postergar en tres años el plazo de remesa del aporte citado en dicha letra, plazo que se contará desde la fecha en que se materialice la inversión solicitada, y

M
A

- e) Según consta de la información disponible, el "inversionista" es propietario, además, de los siguientes predios: El fundo los Gualles, Parcela 7 y Parcela Los Canelos, todos ellos ubicados en la zona de Potrero Grande, Curicó. Además, se encuentra gestionando la adquisición de un sitio de 10.000 m², colindante con los ya señalados.

Todos estos predios, según lo informado, se adquirieron y se estarían adquiriendo con recursos propios del "inversionista", los que no se encuentran acogidos a régimen alguno de inversión extranjera.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor [redacted], de la República Federal de Alemania, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de mayo, 6 de septiembre, 14 de octubre, 7 y 23 de noviembre, 22 de diciembre de 1988 y 10 y 12 de enero de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad de responsabilidad limitada denominada [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte, US\$ 750.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital de un crédito externo por US\$ 6.500.000.- "dólares" de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Northwest Bank, por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BCI-1-041	Northwest Bank, Minneapolis, N.A.	US\$ 6.500.000	US\$ 750.000	[redacted]

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de dicho crédito externo es el Bankers Trust Co.

En la cesión de la parcialidad de crédito externo, del Northwest Bank al Bankers Trust Co, y de este último, a su vez, el "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (US\$ 750.000.- "dólares"), la cual se denominará, en adelante, el "crédito". El pago de los intereses al acreedor se hará en la correspondiente fecha de pago de intereses, contemplada en el Contrato de Reestructuración vigente.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el solicitante adjunta, en un mismo documento, el convenio de pago y los mandatos irrevocables correspondientes, a los que se alude en los N° 3 y 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor". Dicho documento fue autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror, con fecha 20 de diciembre de 1988, y complementado el día 28 de ese mismo mes.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" al contado en pesos, moneda corriente nacional, en el equivalente al 90% del capital de su deuda de US\$ 750.000.- "dólares".

Se deja constancia que en el aludido pago, no se incluirá suma alguna por concepto de intereses devengados por el "credito" con anterioridad a la fecha de pago del capital, los cuales no serán objeto de inversión en Chile. Los intereses serán remesados por el "deudor" al actual acreedor de los títulos, esto es, Bankers Trust Co.

- b) Que el total de los recursos provenientes del pago al contado de la parcialidad de crédito externo señalado en el N° 1 anterior, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 675.000.- "dólares", deberá ser destinado por el "inversionista" a aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente un 12,0% de los recursos, ascendente a US\$ 80.000 "dólares" aproximadamente, a la preparación de terreno y nivelación (190 hectáreas) del predio de su dominio, denominado "El Cielito", ubicado en la Comuna y Departamento de Curicó.
- ii) Aproximadamente un 27,5% de los recursos, ascendentes a US\$ 185.370 "dólares" aproximadamente, a la plantación de 85 hectáreas del mismo predio mencionado en el literal i) anterior, con manzanas, perales, ciruelos, parronales, caquis y kiwis.
- iii) Aproximadamente un 17,5% de los recursos, ascendentes a US\$ 118.000 "dólares" aproximadamente, a la construcción de bodega, de casa para el administrador, oficina, y otros, en el predio ya señalado.

h
2

- iv) Aproximadamente un 18,0% de los recursos ascendentes a US\$ 120.000 "dólares" aproximadamente, a la adquisición de maquinarias agrícolas, y
- v) Aproximadamente un 25% de los recursos, ascendentes a US\$ 171.630 "dólares" aproximadamente, a gastos operacionales del predio ya señalado "El Cielito".

Parte de las inversiones y gastos señalados en los literales anteriores, se ha iniciado mediante su financiamiento con créditos bancarios, del "deudor", y con anticipos de exportación otorgados por el "inversionista", todo por un total de aproximadamente US\$ 260.000 "dólares", a cuyo pago podrá destinarse parte de los recursos de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

La "empresa receptora" deberá presentar dentro del plazo de 210 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones y el pago de pasivos efectuados con los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista", a través de la "empresa receptora", corresponden a los autorizados en esta letra b), que éstos guardan relación con los recursos aportados por el mismo para tales fines, y en el que se acredite, además, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo manifestado por el "inversionista", mediante su carta de fecha 12 de enero de 1989, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que para un aporte en divisas del que es titular la empresa Anton Dürbeck GmbH; bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por US\$ 178.134,55.- "dólares", le confiere el Certificado de Aporte N° 16.736, de fecha 20 de julio de 1982, y estipular, para ese aporte, un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país, plazo que se contará desde la fecha en que se materialice la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

h A
Q

La modificación antes referida deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determine la Dirección de Operaciones, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la red denominación de los títulos, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

Además, si dentro del mismo plazo señalado, el "inversionista" no formaliza la modificación del plazo de remesa de capital del certificado de aporte a que se alude en el N° 5 precedente, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1914-14-890208 - Old Southern Fishing Ltd. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0026 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante señaló que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 29 de agosto, 9 y 29 de septiembre, 11, 18 y 28 de noviembre de 1988, 31 de enero y 2 de



febrero de 1989, de Old Southern Fishing Ltd., de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad Celtic S.A., en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una compañía que fue constituida en Islas Cayman el 4 de agosto de 1988, con oficina registrada en Cardinal Avenue, George Town, Grand Cayman y con domicilio en 929 Via Lido Nord, Newport Beach, California, Estados Unidos de América. De acuerdo a lo informado, su objeto social es desarrollar e invertir en Chile, principalmente en el área de la pesca, procesamiento, industria conservera de productos del mar y otras actividades relacionadas con ella.

El capital social del "inversionista" es de US\$ 3.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dolar" o "dólares", según corresponda en cada caso, dividido en 3.000.000 de acciones de un valor nominal o par de US\$ 1 "dolar" cada una.

Los accionistas del "inversionista" son el abogado señor Williams R. Allen, de nacionalidad norteamericana, quién posee el 99,9% de las acciones; y la sociedad Pace Corporation, de los Estados Unidos de América, que es, a su vez, propiedad del señor Allen, en el restante 0,01%. De acuerdo a lo señalado en certificado del Security Pacific Merchant Bank de New York, de fecha 3 de noviembre de 1988, el patrimonio neto del señor Allen es de US\$ 26.000.000 de "dólares", y el patrimonio neto de la sociedad Pace Corporation es de US\$ 17.800.000 "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 5 de febrero de 1987, mediante escritura pública otorgada ante la Notario Público de Santiago, señora Ana María Sepúlveda Fuentes. Tiene como objeto social la fabricación, distribución, comercialización, exportación e importación de artefactos y repuestos para la industria alimenticia como en todas las actividades del rubro electrodoméstico y alimenticio en general.

Su capital social, suscrito y pagado, corresponde a \$ 500.000, dividido en 100 acciones de un valor nominal de \$ 5.000 cada una.

Los dueños de la "empresa receptora", los montos aportados y sus porcentajes de participación, son los siguientes:

<u>Nómina</u>	<u>Monto</u>	<u>% Participación</u>
Sr. <u>José Francisco Fuentes</u>	\$ 250.000	50,00%
Sr. <u>José Francisco Fuentes</u>	\$ 250.000	50,00%
Total	\$ 500.000	100,00%

De acuerdo a un balance auditado, adjuntado a la presentación, la "empresa receptora" presentó, al 31 de diciembre de 1988, un total de activos por \$ 1.160.474.-, un patrimonio de \$ 500.000 y una utilidad del ejercicio de \$ 362.797.-.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de US\$ 3.600.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor", adeuda al Bank of New England, N.A., al First City National Bank of Houston y a The Dai-Ichi Kangyo Bank, Ltd., por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos, por el monto antes indicado, ya que los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de su redenominación, no forman parte de la presente negociación, según se indica en el convenio de pago respectivo.

Los intereses se pagarán a los respectivos titulares de los créditos, en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración.

Una vez adquiridos los créditos y las porciones de créditos individualizadas, éstas, sin los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.069.000 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar el proyecto preparado por la firma Itec Ltda., Consultores, consistente, en una primera etapa, en la instalación de una planta procesadora de pescado congelado y una planta conservera de mariscos, en la localidad de Calbuco, X Región. El proyecto está orientado especialmente a la exportación, aprovechando las ventajas comparativas que posee Chile en los rubros que se elaborarán, y contempla, además, la contratación de aproximadamente 150 personas en su etapa inicial. La producción diseñada es de 100 toneladas al mes de pescado congelado y un mínimo de 4.000 cajas al mes de conservas. El proyecto descrito permitirá realizar ventas en el mercado externo por aproximadamente US\$ 3.200.000.- "dólares" anuales en pescados congelados y conservas. Posteriormente, en etapas siguientes, se estudiará la instalación de otra planta en la zona sur y austral (Aysén, Puerto Chacabuco), anexando al proyecto mencionado anteriormente una salmonicultura y una planta productora de harina de pescado, en un período de dos años.

En definitiva, los recursos se destinarán a los siguientes fines:

- a) Con aproximadamente el 20,49% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 628.870.- "dólares" a edificaciones, obras civiles, sitio, cierre y obras complementarias. Mayor detalle de las inversiones se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

7
A
Q

- b) Con aproximadamente el 27,45% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 842.069.- "dólares" a maquinarias y equipos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- c) Con aproximadamente el 2,03% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 62.388.- "dólares" a utensilios para la producción, consistentes básicamente en cajas, tinas y baldes plásticos, bols, correa transportadora, carretillas, cuchillo para fileteo, rejillas para pisos, pinzas y transporte a la zona.
- d) Con aproximadamente el 2,15% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 66.000.- "dólares" a la adquisición de material rodante, consistente en una camioneta para 1.000/1.500 Kg. de carga y un camión para 8.000/12.000 Kg. de carga, ambos habilitados para transportar productos del mar.
- e) Con aproximadamente el 26,62% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 816.985.- "dólares" a inversiones en flota pesquera, consistente básicamente en tres barcos espineleros, un barco especial para transporte rápido y en todo tiempo, sistema "long line" de pesca, dos encarnadores automáticos para congrio, base radio SSV, huincha eléctrica en muelle, un tractor, cuatro colosos de transportes, 18 líneas de espinel completas, material para "long line fishing", grúa para descarga de muelle y comunicaciones globales.
- f) Con aproximadamente el 7,39% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 226.930.- "dólares" a otras inversiones en activos y puesta en marcha, consistente en gastos de instalación, equipamiento de oficinas y planta, equipos de mantención, elementos de laboratorio y ropa de trabajo para planta y flota.
- g) Con aproximadamente el 13,87% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 425.758.- "dólares" a capital de trabajo.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 220, de fecha 5 de enero de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a esta solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) De acuerdo a lo concluido en Memorándum N° 752 de la Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, de fecha 22 de septiembre de 1988, las cifras presentadas por el "inversionista" en el proyecto preparado por la empresa Itec Ltda., Consultores, consistente en la instalación de una planta procesadora de pescado congelado y una planta conservera de mariscos, parecerían sobrevaluadas en comparación con otros proyectos estudiados. Además, se consideró necesario disponer de una tasación sobre los bienes a ser adquiridos, ya que su valor depende, fundamentalmente, del grado de conservación y buen estado de los mismos.
- c) Respecto a lo señalado en la letra anterior, se han adjuntado los siguientes documentos:

- Tasación de los inmuebles ubicados en Calbuco, referidos a la propiedad industrial, terreno adyacente y casa habitación, realizada por el señor Mayo Barrientos Pizarro, con fecha 21 de octubre de 1988. De acuerdo al estudio mencionado, el valor comercial de los inmuebles y terrenos tasados es de \$ 64.400.000.-.
- Tasación de tres barcos espineleros y un barco de transporte capaz de operar con sistema "long line", realizada por el señor Amadeo Retamales Cecchi, socio de la empresa [redacted], con fecha 24 de octubre de 1988. Los valores de tasación son los siguientes:

<u>Embarcaciones</u>	<u>Montos</u>
Matrícula 0533 de Quintero	UF 4.625
Matrículas 533 y 534 de Los Vilos	UF 4.915 c/u
Equipo captura y conservación carnada	UF 1.800
Matrícula CHB-217 de Puerto Chacabuco	UF 7.995

- d) Posteriormente, mediante Memorándum N° 795 de la Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, de fecha 23 de noviembre de 1988, se concluyó, luego de analizar las tasaciones presentadas por el "inversionista", que existe coherencia entre éstas y las cifras presentadas en el proyecto materia de la presente solicitud, elaborado por Itec Ltda., Consultores.
- e) Se han adjuntado promesas de compraventa entre el señor Alfonso Soto Bustamante y Alfonso Soto y Cía. Ltda., por una parte, y la "empresa receptora", por la otra, autorizadas mediante escrituras públicas de fechas 28 y 29 de septiembre de 1988, respectivamente, otorgadas por la Notario Público de Santiago, señora Ana María Sepúlveda Fuentes, en virtud de las cuales la "empresa receptora" asumió el compromiso de adquirir: i) un bien raíz ubicado en Calbuco, X Región, al precio de US\$ 39.000.- "dólares" y ii) dos bienes raíces ubicados en Calbuco, consistentes en un inmueble compuesto de sitio y planta industrial y conservera de productos del mar, y un inmueble consistente en un sitio; por un precio total, en conjunto, de US\$ 240.000.- "dólares". Se ha adjuntado, además, los certificados de dominio vigentes de ambas propiedades.

↙
↘
Q

- f) De acuerdo a lo señalado en el estudio de factibilidad mencionado anteriormente, el monto del componente importado del proyecto materia de la presente solicitud, alcanza aproximadamente a un 21%.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Old Southern Fishing Ltd., de Islas Cayman, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 29 de agosto, 9 y 29 de septiembre, 11, 18 y 28 de noviembre de 1988, 31 de enero y 2 de febrero de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 3.600.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y correspondientes a las reestructuraciones 1983/84 y 1988/91 de la deuda externa del , en adelante el "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Los créditos externos y parcialidades de créditos externos son adeudados por el "deudor" al Bank of New England, N.A., First City National Bank of Houston y a The Dai-Ichi Kangyo Bank, Ltd. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 632 Exhibit 2	Bank of New England, N.A.	342.857,13	342.857,13	<u> </u>
131 Exhibit 1	First City National Bank of Houston	3.000.000,00	1.100.000,00	<u> </u>
131 Exhibit 4	The Dai-Ichi Kangyo Ltda.	3.000.000,00	1.157.142,87	id.
61	First City National Bank of Houston.	1.000.000,00	1.000.000,00	id.
T O T A L		US\$	3.600.000,00	

En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de créditos, de los acreedores registrados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

h A
Q

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos y parcialidades de créditos señalados (por hasta US\$ 3.600.000 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, que no forman parte de la negociación, según se indica en el convenio de pago respectivo. El capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos pasarán a denominarse, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados se podrán pagar a sus respectivos titulares, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 31 de enero de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.069.000 "dólares" (85,25% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 3.600.000 "dólares") al contado. En ningún caso este valor excederá al 100% del valor par de los mismos. No se consideran los intereses devengados, los que se pagarán a los respectivos titulares de los "créditos", en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fechas 31 de enero de 1989, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", respectivamente, al "deudor".

- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar el proyecto preparado por la firma Itec Ltda., Consultores, consistente, en una primera etapa, en la instalación de una planta procesadora de pescado congelado y una planta conservera de mariscos, en la localidad de Calbuco, X Región. El proyecto está orientado especialmente a la exportación, aprovechando las ventajas comparativas que posee Chile en los rubros que se elaborarán, y contempla, además, la contratación de aproximadamente 150 personas en su etapa inicial. La producción diseñada es de 100

h
A
Q

toneladas al mes de pescado congelado y un mínimo de 4.000 cajas al mes de conservas. El proyecto descrito permitirá realizar ventas en el mercado externo por aproximadamente US\$ 3.200.000.- "dólares" anuales en pescados congelados y conservas. Posteriormente, en etapas siguientes, se estudiará la instalación de otra planta en la zona sur y austral (Aysén, Puerto Chacabuco), anexando al proyecto mencionado anteriormente una salmonicultura y una planta productora de harina de pescado, en un período de dos años.

En definitiva los recursos se destinarán a los siguientes fines:

- i) Con aproximadamente el 20,49% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 628.870.- "dólares" a edificaciones, obras civiles, sitio, cierre y obras complementarias, consistentes, básicamente, en la adquisición de edificios e instalaciones de 1.300 mts.² de construcción sólida y un terreno de 2.800 mts.², una casa habitación de 210 mts.² situada en un terreno contiguo a la fábrica, de 400 mts.², en reparaciones generales, y las construcciones de una planta procesadora de productos congelados, de dos cámaras de mantención, y dos silos de hielo
- ii) Con aproximadamente el 27,45% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 842.069.- "dólares" a maquinarias y equipos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- iii) Con aproximadamente el 2,03% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 62.388.- "dólares" a utensilios para la producción, consistentes básicamente en cajas, tinas y baldes plásticos, bols, correa transportadora, carretillas, cuchillo para fileteo, rejillas para pisos, pinzas y transporte a la zona.
- iv) Con aproximadamente el 2,15% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 66.000.- "dólares" a la adquisición de material rodante, consistente en una camioneta para 1.000/1.500 Kg. de carga y un camión para 8.000/12.000 Kg. de carga, ambos habilitados para transportar productos del mar.
- v) Con aproximadamente el 26,62% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 816.985.- "dólares" a inversiones en flota pesquera, consistente básicamente en tres barcos espineleros, un barco especial para transporte rápido y en todo tiempo, sistema "long line" de pesca, dos encarnadores automáticos para congrio, base radio SSV, huincha eléctrica en muelle, un tractor, cuatro colosos de transportes, 18 líneas de espinel completas, material para "long line fishing", grúa para descarga de muelle y comunicaciones globales.
- vi) Con aproximadamente el 7,39% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 226.930.- "dólares" a otras inversiones en activos y

1
Q

puesta en marcha, consistente en gastos de instalación, equipamiento de oficinas y planta, equipos de mantención, elementos de laboratorio y ropa de trabajo para planta y flota, y

- vii) Con aproximadamente el 13,87% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 425.758.- "dólares" a capital de trabajo.

Las adquisiciones de los terrenos deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 210 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones a que se alude en los literales i) al vi), corresponden a las autorizadas y, además, que el costo de las mismas, así como la utilización del capital de trabajo aludido en el literal vii) anterior, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:



- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, los títulos de deuda externa deberán ser red denominados a pesos, moneda corriente nacional, dentro del plazo de 60 días, a contar de la misma fecha señalada.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en

h
A
Q

relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1914-15-890208 - Nutrexpa International N.V. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 028 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 15 de junio, 22 de julio, 8 y 28 de septiembre, 28 de octubre, 7 y 28 de diciembre de 1988, 18 de enero y 6 de febrero de 1989, de Nutrexpa International N.V., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad Nutrexpa Chile S.A., en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad holding de las inversiones en el exterior de Nutrexpa S.A., de España, que se constituyó el 12 de abril de 1985 en Rotterdam, Holanda. Su capital social autorizado corresponde a 52.000.000 de florines holandeses, aproximadamente US\$ 24.644.550 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y posee un amplio giro de inversiones como objeto social. Al 31 de diciembre de 1986, el "inversionista" registró, según consta en un balance no auditado preparado por la firma de auditores externos Price Waterhouse, activos totales consolidados por US\$ 6.975.418 "dólares", pasivos totales consolidados por US\$ 425.253 "dólares" y un patrimonio de US\$ 6.550.165 "dólares".

En el balance antes señalado, se deja constancia que las subsidiarias y empresas asociadas al "inversionista", son las siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% de propiedad</u>
Nutrexpa NV, Curacao, Netherlands Antilles	100%
Nutrexpa Portugal Ltd., Portugal	90%
Nutrexpa International SA, Ecuador	100%
Nutrexpa France Sarl, France	100%
la "empresa receptora"	100%
Transagro TA Ltda., Brazil	50%
CH Tuffley & Co. Ltd., United Kingdom	33%

El dueño del "inversionista", por su parte, esto es, Nutrexpa S.A., es una sociedad domiciliada en Barcelona, España, que fue constituida en 1947 con el objeto de fabricar y comercializar productos alimenticios. En sus inicios se caracterizó por la fabricación de Cola-Cao, un producto a base de cacao, azúcar, fósforo, calcio y crema de cereales malteados y, posteriormente, ha diversificado sus actividades incluyendo la producción de: alimentos dietéticos; alimentos infantiles; dulces y caramelos; frutos secos; especias; pastelería; productos alimenticios y miel. Las marcas más conocidas bajo las cuales se comercializan estos productos, aparte de Cola-Cao, son Granja San Francisco y Okey.

En Nutrexpa S.A. laboran, según lo informado, más de 600 empleados, y sus ventas anuales superan los US\$ 170.000.000 de "dólares". Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, al 31 de diciembre de 1987 el dueño del "inversionista" registró activos totales por US\$ 112.811.349 "dólares", pasivos totales por US\$ 42.187.082 "dólares" y un patrimonio de US\$ 70.624.267 "dólares". Adicionalmente, se adjuntó un balance tributario correspondiente al año 1987, en el cual se señala que el patrimonio tributario al 31 de diciembre de ese año fue de 5.383.403.086 pesetas, equivalente aproximadamente a US\$ 46.812.201 "dólares". Tal cifra fue confirmada por Citibank de España, mediante carta de fecha 28 de diciembre de 1988.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es actualmente una sociedad anónima cerrada que fue originalmente constituida como sociedad de responsabilidad limitada, en marzo de 1980, por el dueño del "inversionista" y la señora Mónica Mónica, con un capital de US\$ 50.000 "dólares", y con el nombre de Nutrexpa Receptora S.A. Su objeto social autorizado es, básicamente, la comercialización de productos alimenticios desarrollados por su casa matriz.

Con posterioridad a la fecha de su constitución, en diciembre de 1984, la "empresa receptora" se transformó en sociedad anónima cerrada y cambió su nombre a su actual razón social. Finalmente, en noviembre de 1986, Nutrexpa S.A., traspasó sus acciones al "inversionista", quedando estructurada la propiedad de la "empresa receptora" del siguiente modo: el "inversionista", en el 99,83%, y la señora Mónica Mónica, en el restante 0,17%.

En la actualidad la "empresa receptora" se dedica exclusivamente a la comercialización de Cola Cao en todo el territorio nacional, para lo cual realiza importaciones desde España y Ecuador. A partir de 1989, según lo informado, se planea comercializar otros productos en Chile.

Al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance auditado que se adjuntó, la "empresa receptora" registró activos totales por \$ 216.438.000 y un patrimonio de \$ 114.131.000.-

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y una parcialidad de crédito externo por una equivalencia aproximada de hasta US\$ 3.866.748,61 "dólares" en capital original, correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el deudor, en adelante el "deudor", adeuda al Bayerische Hypotheken-und Wechsel-Bank Aktiengesellschaft, Cayman Islands Branch, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de esos créditos externos y parcialidad de créditos externos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual acreedor, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos y la parcialidad de crédito externo señalados, éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 79% del valor del capital, sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados. Estos intereses, como se señaló con anterioridad, no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en su oportunidad, al respectivo actual acreedor externo de los mismos.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.054.731,40 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento parcial, cancelando los créditos externos de enlace y financiando los ítem que se indicarán más adelante, de un proyecto que contempla la instalación de una planta para fabricar localmente el producto Cola-Cao, que es actualmente comercializado en Chile, como se señaló con anterioridad, en base a importaciones. Dicho proyecto contempla, entre otros, la instalación de una planta block cuya función es acondicionar los ingredientes que componen el Cola-Cao para facilitar la mezcla y obtener el producto final, y el financiamiento de gastos de marketing y capital de trabajo, todo lo cual se detalla en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Acorde a estimaciones presentadas por los interesados, el proyecto total contempla una inversión de US\$ 3.400.000 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, parte de los cuales, esto es, aproximadamente US\$ 870.000 "dólares", ya se encuentra invertido. El saldo de dicha inversión (US\$ 2.530.000 "dólares"), será invertido dentro de un período de 10 meses, contemplándose importaciones por US\$ 1.000.000 de "dólares". Según consta de los antecedentes disponibles, la "empresa receptora" ha financiado transitoriamente aquellos gastos asociados al proyecto por concepto de marketing y capital de trabajo, por una cifra equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 590.000 "dólares", con créditos externos de enlace otorgados por el "inversionista" y la

empresa relacionada Maynarco Food Trading, los cuales se solicita cancelar con parte de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de la inversión solicitada. Estos créditos externos de enlace fueron ingresados al país el 4 de marzo, 10 de mayo y 18 de agosto de 1988. El remanente de US\$ 280.000 "dólares" ya materializado del proyecto de inversión aludido, fue financiado con recursos provenientes de inversiones efectuadas bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, habiéndose destinado dichos recursos a la ejecución de obras civiles para la instalación de la planta de Cola-Cao.

Las obras civiles recién aludidas consistieron en la adquisición de los terrenos ubicados en calle Alsino N° 4726 de la Comuna de Quinta Normal, por US\$ 64.000 "dólares", y en la construcción de un edificio de oficinas con 350 mt² de edificación en dos niveles, un galpón de fabricación de 600 mt² y la bodega de materias primas y productos terminados con 1.000 mt² de edificación, todo ello por US\$ 216.000 "dólares".

Como consecuencia de lo señalado con anterioridad, el total de recursos que sería destinado al pago de importaciones y créditos externos, ascendería a US\$ 1.590.000 "dólares", lo que representa un 46,76% del proyecto de inversión y un 52,05% de los recursos "Capítulo XIX".

Cabe hacer presente, respecto de la planta block, que ésta tiene una capacidad de producción de 4 toneladas métricas por cada ocho horas de funcionamiento continuo, y está compuesta, entre otros, por los siguientes equipos y dispositivos: Tolvas; Básculas electrónicas; Molino; Tamizadores; Equipos de transferencia de polvo; Extractores y sopladores de aire y motores.

Por otra parte, en lo que dice relación con el proceso de producción de Cola-Cao, vale señalar que el proceso está compuesto por las siguientes etapas:

- Producción del Granel: compuesta de las subetapas molturación o molienda fina; mezcla a 40°C de los componentes; enfriamiento y desagregación, tamización y almacenamiento del granel.
- Envasado
- Paletización y almacenamiento

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 00060, de fecha 5 de enero de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la referida solicitud de inversión.

h
a

- b) Acorde a lo expresado por los interesados, con la materialización de la inversión antes mencionada, la "empresa receptora" sustituirá importaciones por US\$ 700.000 "dólares" anuales, siendo ésta la diferencia entre lo que se importa actualmente como producto terminado y lo que se seguirá importando en el futuro como materias primas. A modo referencial, durante los últimos 3 años se hicieron importaciones por los siguientes montos:

1986	US\$ 787.000
1987	US\$ 852.000
1988	US\$ 1.000.000 (estimado)

Por otra parte, se informó que la instalación de la planta block permitirá producir durante el año 1990 otros productos alimenticios infantiles.

- c) La instalación de la planta de Cola-Cao aumentará los requerimientos de mano de obra directa especializada y no especializada en 21 personas.
- d) Con la fabricación de Cola-Cao en Chile, los interesados estiman que la "empresa receptora" podría estar en condiciones de competir en mercados de países limítrofes y del sudeste asiático, esperándose en el corto plazo exportaciones por US\$ 400.000 "dólares".
- e) En la "empresa receptora" se encuentran radicados los siguientes aportes bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales:

<u>Titular</u>	<u>Fecha ingreso</u>	<u>Monto US\$</u>
El "inversionista"	02.08.80	40.500
id.	04.02.80	100.000
id.	04.03.88	240.000
Maynarco Food Trading	10.05.88	210.000
id.	18.08.88	<u>140.000</u>
Total		730.500

La empresa Maynarco Food Trading, por su parte, se encuentra relacionada al "inversionista" ya que pertenece a Nutrexpa S.A., de España, razón por la cual otorgó, junto con el "inversionista", los créditos externos de enlace a la "empresa receptora" sin costo de intereses.

- f) También se encuentran radicados en la "empresa receptora", los siguientes contratos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones:

<u>Titular</u>	<u>Fecha contrato</u>	<u>Monto US\$</u>
El "inversionista"	21.03.83	700.000,00
id.	03.08.84	22.868,86
id.	29.05.86	400.000,00
id.	24.02.87	500.000,00
id.	08.09.87	500.000,00
id.	12.01.88	<u>500.000,00</u>
Total		2.622.868,86

Según lo informado, del total autorizado bajo el D.L. 600 se habría materializado un monto de US\$ 1.727.868,86 "dólares".

g
a

- g) Mediante cartas de fechas 15 de junio y 22 de julio de 1988, el "inversionista" ofrece, sujeto a la condición que se apruebe la inversión "Capítulo XIX" solicitada y una vez materializado el pago de los créditos de enlace aludidos con el objeto de la inversión, modificar el plazo de remesa de la totalidad de sus aportes que queden vigentes bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, estipulando, para esos aportes, los mismos plazos de remesa que para capital y utilidades establece el "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Nutrexpa International N.V., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 15 de junio, 22 de julio, 8 y 28 de septiembre, 28 de octubre, 7 y 28 de diciembre de 1988, 18 de enero y 6 de febrero de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad Nutrexpa Chile S.A., en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por una equivalencia aproximada de hasta US\$ 3.866.748,61, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital original, correspondiente a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Nutrexpa Chile S.A., en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Bayerische Hypotheken-und Wechsel-Bank Aktiengesellschaft, Cayman Islands Branch, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
00027	Bayerische Hypotheken-und-Wechsel-Bank Aktiengesellschaft, Cayman Branch	US\$ 1.779.414,51	US\$ 1.779.414,51	<u>Nutrexpa Chile S.A.</u>
BDC 328	id.	US\$ 2.512.074,89	US\$ 1.759.274,49	id.
00028	id.	D.M. 904.655,16	D.M. 904.655,16	id.
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA			US\$ 3.866.748,61	

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidad de crédito externo, del acreedor registrado al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

Handwritten initials or marks.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y la parcialidad de crédito señalados (hasta una equivalencia aproximada de US\$ 3.866.748,61 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados se podrán pagar a su respectivo titular, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 17 de enero de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.054.731,40 "dólares", sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados, los cuales no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en la oportunidad que corresponda, a su respectivo acreedor externo, y

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" a Citibank N.A., Agencia en Chile, autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Humberto Santelices Narducci, con fecha 20 de junio de 1988.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.054.731,40 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento parcial, cancelando los créditos externos de enlace y financiando los ítem que se indicarán más adelante, de un proyecto que contempla la instalación de una planta block para fabricar localmente el producto Cola-Cao, que es actualmente comercializado en Chile en base a importaciones.

Los ítem del proyecto de inversión que serán financiados con los recursos "Capítulo XIX" antes señalados, son los siguientes:



Item	Monto aproximado en US\$		Total aproximado
	Importado	Nacional	
Inversiones:			
-Planta de block	1.000.000		1.000.000
-Gastos importación		200.000	200.000
-Obras civiles		110.000	110.000
Gastos Marketing:		831.000	831.000
Capital de Trabajo		<u>323.731</u>	<u>323.731</u>
Total aproximado US\$:	1.000.000	1.464.731	2.464.731

Los créditos externos de enlace amparados bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que serán cancelados con parte de los recursos provenientes de esta inversión, son los siguientes:

Acreeedor Titular	Fecha ingreso	Monto US\$
El "inversionista"	04.03.88	240.000
Maynarco Food Trading	10.05.88	210.000
id.	18.08.88	<u>140.000</u>
	Total	590.000

Cabe hacer presente que los créditos externos de enlace antes señalados fueron otorgados sin costo de intereses a la "empresa receptora", y fueron utilizados para financiar gastos de marketing, por US\$ 384.000 "dólares", y capital de trabajo, por US\$ 206.000 "dólares".

Acorde a estimaciones presentadas por los interesados, el proyecto total contempla una inversión de US\$ 3.400.000 "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, contemplándose importaciones, como puede verse en el detalle de inversiones antes presentado, por US\$ 1.000.000 "dólares".

Como consecuencia de lo señalado con anterioridad, el total de recursos que sería destinado al pago de importaciones y de créditos externos, ascendería a US\$ 1.590.000 "dólares", lo que representa un 46,76% del proyecto de inversión y un 52,05% de los recursos "Capítulo XIX".

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 365 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones y el pago de créditos de enlace efectuados corresponden a los autorizados en esta letra b), que éstos guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista", a través de la "empresa receptora", para tales fines, y en el que se acredite, además, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para su materialización.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

h
A
Q

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevaletientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al

Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por el "inversionista" mediante sus cartas de fechas 15 de junio y 22 julio de 1988, en cuanto a estipular, para la totalidad de sus aportes, por US\$ 140.500 "dólares", amparados bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, de que es titular, y aquellos aportes por un monto autorizado de US\$ 2.622.868,86 "dólares", de los que es titular al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, según contratos de fechas 21 de marzo de 1983; 3 de agosto de 1984; 29 de mayo de 1986; 24 de febrero de 1987; 8 de septiembre de 1987 y 12 de enero de 1988, los mismos plazos de remesa que para el capital y las utilidades establece el "Capítulo XIX", a contar de la fecha en que se materialice la inversión solicitada.

Las modificaciones que deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que determine la Dirección de Operaciones conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central y la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 300 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago de los "créditos" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

↑
A
Q

8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1914-16-890208 - Señores Raúl Valdés Rodríguez y Fernando Cádiz Garrido - Modifica fecha de nombramientos - Memorándum s/n. de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1898-02-881116 se nombró al señor Raúl Valdés R., actual Jefe Sección Operación de la Oficina Punta Arenas, en el cargo de Jefe Sección Operaciones Mercado Abierto de esta Central. En el mismo Acuerdo antes señalado, se nombró al señor Fernando Cádiz G., actual Jefe Sección Operaciones Mercado Abierto de esta Central, en el cargo de Jefe de la Sección Operaciones de la Oficina de Punta Arenas.

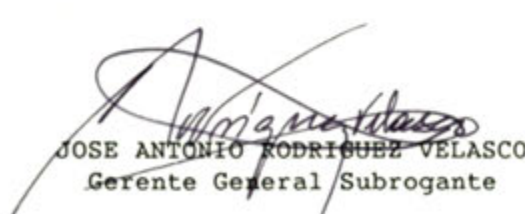
Por razones de servicio, los funcionarios mencionados no pueden asumir sus respectivos cargos en la fecha establecida para ello, esto es, el 1° de marzo de 1989, por lo que se propone cambiar dicha fecha al 1° de abril de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la fecha de nombramiento y traslado de los señores RAUL VALDES RODRIGUEZ y FERNANDO CADIZ GARRIDO, como Jefe Sección Operaciones Mercado Abierto de esta Central y como Jefe Sección Operaciones Oficina Punta Arenas, respectivamente, establecidos en Acuerdo N° 1898-02-881116, debiendo ser el 1° de abril de 1989, en vez del 1° de marzo de 1989.


JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1914-07-890208
Anexo Acuerdo N° 1914-10-890208
Anexo Acuerdo N° 1914-11-890208